

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO:** 20001-3110-002-2023-00108-00.

**PROCESO:** IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

**DEMANDANTE:** JEFERSON EDUARDO CHIQUILLO JAMIOY.

**DEMANDADO:** N.C. S representante legal y madre YENIFER SANCHEZ CULMA.

Entra al despacho la presente demanda IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida por el señor JEFERSON EDUARDO CHIQUILLO JAMIOY, a través de apoderado judicial, contra el menor N.C.S representante legal y madre YENIFER SANCHEZ CUJIA, para el correspondiente estudio de admisibilidad.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de admisibilidad, evidencia que, la parte actora no aporta prueba sumaria que acredite su legitimación por activa de ser el presunto padre biológico del menor N.C.S, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 del Código Civil.

*... "El hijo podrá impugnar la paternidad o la maternidad en cualquier tiempo. En el respectivo proceso el juez establecerá el valor probatorio de la prueba científica u otras si así lo considera. También podrá solicitarla el padre, la madre o quien acredite sumariamente ser el presunto padre o madre biológico"*

Teniendo en cuenta que no cuenta con una prueba científica para tal fin por lo menos debe acreditar que para el momento de la concepción sostuvo una relación íntima o de pareja con la madre de quien reclama la paternidad, aportando una prueba sumaria que acredite su legitimidad.

Así mismo en el acápite de NOTIFICACIONES, se omitió manifestar bajo gravedad de juramento que la dirección física suministrada corresponde al utilizado por la persona a notificar, conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado

### R E S U E L V E

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida por el señor JEFERSON EDUARDO CHIQUILLO JAMIOY, actuando por intermedio de apoderado, contra el menor N.C.S representante legal y madre YENIFER SANCHEZ CUJIA por las razones expuestas en la motivación de este auto.

**SEGUNDO:** CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

**TERCERO:** ENVÍESE, previamente, copia de la subsanación de la demanda a la parte accionada conforme a lo establecido en el artículo 6 inciso 5 de la ley 2213 de 2022.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.  
JUEZ.**

MMD

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faff924b9ebf49b0ebcd7b299e354cc6ab2f5f1c0226706021af11322d7a1561**

Documento generado en 09/05/2023 02:34:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**